

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2020- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 15 JUN. 2020

VISTO:

El Memorandum N° 711-2020-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE., de fecha 09 de Junio del 2020, mediante el cual la oficina de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar Acto Resolutivo de aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca"; y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable para el desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Por lo que su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la norma citada en el párrafo precedente, establece que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población y/o para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, los numerales 1) y 3) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otras, la salud de las personas, y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo precitado señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A incorporado a la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, a través de la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia; y Realizar el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a ley;


"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2020- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG


Cajamarca, 15 JUN. 2020

Que, a través de la Ley N° 28101, se aprobó la Ley de Movilización Nacional, mediante la cual se precisan los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación, así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles;


Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", que tiene como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID 19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control para evitar la transmisibilidad del COVID -19;




Que, el numeral 6.1.14 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, define al "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", como el documento que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo, el cual deberán ser aprobado previo al reinicio de actividades. El numeral 7.1, establece que previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva, y que en todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se elabora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo", el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo según corresponda para su aprobación;



Que, la Ley N° 29783, La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;




Que, el artículo primero del Título Preliminar de la Ley N°29783, regula el Principio de Prevención, precisando que: "El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, de fecha 07 de Mayo del 2020, se resuelve en su artículo único Modificar el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 283-2020-MINSA, de fecha 13 de Mayo del 2020, se resuelve en su artículo único, modificar los numerales 6.1.10, 7.3.4 y 8.6 del Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a Covid -19, aprobado por resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA";



Que, el Decreto Supremo N° 08-2020-SA "Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19", publicado el 11 de marzo del 2020, el cual en su numeral 1.1 del Artículo 1° establece que "Declárese en Emergencia


"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2020- GR-CAJ-DRDS/HRDC,DG


Cajamarca, 15 JUN. 2020

Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo";


Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 "Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional" publicado el 15 de marzo del 2020, cuyo objeto plasmado en el artículo 1° establece que "El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.";




Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", publicado el 15 de marzo del 2020, el cual decreta en su Artículo 1° "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.";




Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, "Decreto Supremo que Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM", de fecha 27 de Marzo del 2020, en su artículo 1° prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, hasta el día 12 de Abril del 2020;




Que, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, publicado el 09 de Abril del 2020, en su artículo 1° prorrogó el Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;



Que, el Decreto Supremo N° 75-2020-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", publicado el 23 de Abril del 2020, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones", publicado el 09 de Mayo del 2020, donde en el artículo 1° se resuelve Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;



Que, mediante Decreto Supremo 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, publicado el 23 de mayo del 2020, en su artículo segundo, prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 196 -2020- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 15 JUN. 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 03 de Junio del 2020, en su artículo 1°, dispone prorrogar a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria nacional;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de Marzo de 2020, el brote del Covid-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha brindado Estrategias, planes y operaciones frente a la COVID-19, indicando que cada país debe seguir aplicando los planes de acción nacionales basados en un enfoque de la sociedad en su conjunto y una valoración realista de lo que es factible lograr en primer lugar en cuanto a la ralentización de la transmisión y la reducción de la mortalidad y, posteriormente, en cuanto al sostenimiento de un bajo nivel de transmisión mientras se reanuda la actividad social y económica. [...] Cada una de las estrategias nacionales desempeña un papel fundamental a la hora de cumplir los objetivos mundiales y debe, como mínimo, establecer las bases para a) la coordinación de la respuesta nacional y subnacional; b) la participación y movilización de las comunidades afectadas y en riesgo; c) la implantación de medidas de salud pública adecuadas al contexto para frenar la transmisión y controlar los casos esporádicos; d) la preparación del sistema sanitario para reducir la mortalidad asociada a la COVID-19, mantener los servicios sanitarios esenciales y proteger a los trabajadores sanitarios; y e) la planificación de contingencia para garantizar la continuidad de las funciones y servicios públicos esenciales. (OMS, Actualización de la Estrategia frente a la COVID 19, p. 07). En ese sentido, la preparación para la respuesta hospitalaria frente al riesgo inminente de incremento de contagios por casos de COVID-19 en el territorio peruano, se desarrolla el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca, de acuerdo a la RM 239-2020-MINSA, y sus modificatorias RM 265-2020-MINSA y RM 283-2020-MINSA", el mismo que contiene la siguiente estructura: I. Datos de la empresa; II. Datos del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo; III. Introducción; IV. Ámbito; V. Objetivos; VI. Base Legal; VII. Definiciones Operativas; VIII. Clasificación de puestos de Trabajo por riesgo de exposición a COVID 19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca; IX. Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID 19; X. Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo; XI. Responsabilidades del cumplimiento del Plan; XII. Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; XIII. Anexos;

Que, mediante Oficio N° 051-2020-CSST/HRDC/P, de fecha 09 de Junio del 2020, el Dr., de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Regional Docente de Cajamarca, hace llegar a la Oficina de Dirección General el Plan para la vigilancia del COVID-19, en el HRDC, así como el Acta 031 CSST, de fecha 08 de Junio del 2020, adjuntando tres juegos del plan en mención debidamente visados y foliados, con un total 34 folios cada juego;

Que, mediante Memorandum N° 711-2020-GR.CAJ.DRS/HRDC/DE., de fecha 09 de Junio del 2020, la oficina de Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca dispone proyectar Acto Resolutivo de aprobación del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca de acuerdo a la RM N° 265-2020-MINSA, sus modificaciones RM N° 265-2020-MINSA y RM N° 283-2020-MINSA";

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General, con la formalidad de visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, y Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en la aplicación del principio de Legalidad, previsto en la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimientos Administrativo General", modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Regional Sectorial N° 071-2019-GR.CAJ/DRS-OE.RR.HH; de fecha 22 de enero del 2019; y a lo establecido por la "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27783;

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 196 -2020- GR-CAJ-DRDS/HRDC.DG

Cajamarca, 15 JUN. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca de acuerdo a la RM N° 265-2020-MINSA, sus modificaciones RM N° 265-2020-MINSA y RM N° 283-2020-MINSA", el mismo que contiene la siguiente estructura: I. Datos de la empresa; II. Datos del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo; III. Introducción; IV. Ámbito; V. Objetivos; VI. Base Legal; VII. Definiciones Operativas; VIII. Clasificación de puestos de Trabajo por riesgo de exposición a COVID 19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca; IX. Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID 19; X. Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo; XI. Responsabilidades del cumplimiento del Plan; XII. Documento de aprobación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; XIII. Anexos; el mismo que consta de Treinta y Cuatro folios (cada plan).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Oficina de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los interesados y a las demás Áreas Asistenciales y Administrativas pertinentes del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación en la Página Web Institucional de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
Dirección
M.C. Doris Elizabeth Zelada Chavari
Directora General
Hospital Regional Docente Cajamarca
C.M.P. 26315 - R.N.E. 29723



DEZCH-DG-HRDC/JHL-J.AJ-DGR

Distribución:

- Dirección General.
- Of. Administración.
- Of. Planeamiento. E.
- Of. Asesoría Jurídica.
- Pres. Comité Seguridad y Salud en el Trabajo
- Cc. Archivo.

Adjunta Exp. Orig. FOLIOS CIENTO CINCO (105)

TRES JUEGOS DE PLAN, FOLIOS TREINTA Y CUATRO (34) C/U.